

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 02095

La asignación de la competencia de los asuntos está establecida por diversos factores, entre los que se encuentra el territorial que corresponde a la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en como el domicilio del demandado, lugar de cumplimiento del contrato materia de la controversia, lugar de ubicación del bien involucrado en el conflicto, se fija en un juez que ejerce su jurisdicción en determinada parte del territorio nacional.

Es así que en cuento a los fueros el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. consagra la regla general que *"[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado"*, previsión que complementa el numeral tercero *ibídem* en relación con *"...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos..."*, donde *"es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."*.

De lo que se desprende que si el domicilio de la parte demandada no coincide con el sitio de satisfacción de las prestaciones, la parte demandante puede escoger, entre la dupla de funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que conozca de su asunto.

En el presente asunto, el señor Humberto Alfonso León Achury promueve demanda ejecutiva en contra del señor Mauricio Andrés Barrera Huertas para obtener el pago de \$1.600.000,00 incorporado en la letra de cambio soporte de ejecución, valor que se pagaría en Chía- Cundinamarca, municipio que a su vez es el domicilio del demandado, como lo indicó en

el acápite de competencia de la demanda. Y aun si se entendiera que el título lo es el acta de conciliación, la misma se efectuó en la Casa de Justicia y Paz de Chía, Cundinamarca, Centro de Conciliación.

De suerte, que como el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Chía, Cundinamarca, por tanto, es el juez municipal de ese lugar el competente para conocer del libelo.

En tales circunstancias, el juzgado acorde con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y sus anexos al Juez Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, previo las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f07f6398a2dc05197880513a1d5f1f3d5a939f1076ee02a8d56ad5bf4ba6b**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>